



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/J-26-2023

### INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de agosto de dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523001540, requiriendo:

*“Solicito atentamente:*

*1. Se me informe el tema o tópico, sobre el cual versan las siguientes contradicciones de tesis y/o criterios que resolverá el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

238/2022  
210/2022  
217/2019  
188/2022  
136/2022  
311/2022  
408/2022  
333/2022  
358/2022  
293/2022  
35/2023

*2. Asimismo y dado que el conocimiento de los citados asuntos en nada afecta la situación jurídica de los casos de los que emanan, solicito se me proporcionen los proyectos de resolución de las contradicciones mencionadas en el punto anterior.”*

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), por conducto del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia) y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0621/2023.

**TERCERO. Requerimiento de información.** La titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-3191-2023, enviado mediante comunicación electrónica de veinte de junio de dos mil veintitrés, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información requerida.

**CUARTO. Informe de la Secretaría General de Acuerdos.** Mediante correo electrónico de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se envió el oficio SGA/E/244/2023/IJC-CT-6, en el que se informó:

(...) *“en términos de la normativa aplicable<sup>1</sup>, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que las contradicciones de criterios*

---

<sup>1</sup> Corresponde a la nota al pie de página número 1 del documento transcrito.

*‘Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de*



(antes contradicción de tesis) 238/2022, 210/2022, 217/2019, 188/2022, 136/2022, 311/2022, 408/2022, 333/2022, 358/2022, 293/2022 y 35/2023, se encuentran integradas en la lista oficial del Pleno de este Alto Tribunal y, por ello con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en estricto acatamiento al criterio sostenido por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis al resolver la clasificación de información 1/2016, los proyectos solicitados constituyen información **temporalmente reservada**.

En relación con: ‘Se me informe el tema o tópico, sobre el cual versan las siguientes contradicciones de tesis y/o criterios que resolverá el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación’ a continuación se detallan:

CVO.	No. DE CONTRADICCIÓN	TEMA A DILUCIDAR
1	238/2022	<b>Amparo en revisión. Determinar si debe suspenderse el procedimiento cuando alguna de las partes solicita la facultad de atracción del asunto ante el máximo tribunal.</b>
2	210/2022	<b>Vista al quejoso en términos del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Amparo. Determinar si en su desahogo puede plantearse la inconstitucionalidad del precepto en que se sustenta la causa de improcedencia advertida de oficio por el órgano revisor.</b>
3	217/2019	<b>Compensación económica. Determinar si los tribunales de amparo están facultados para imponer aquéllas como medidas de reparación del daño en favor de las víctimas.</b>
4	188/2022	<b>Prescripción adquisitiva civil y agraria. Determinar si es necesario detentar la posesión del bien al momento de ejercer la acción correspondiente</b>
5	136/2022	<b>Denuncia por incumplimiento a la declaratoria general de inconstitucionalidad. Determinar si es optativo para el quejoso promover el juicio de amparo indirecto contra actos fundados en una norma general declarada inválida respecto de la cual ya hubiese entrado en vigor la declaratoria general de inconstitucionalidad o por el contrario debe instar el procedimiento especial previsto en el artículo 210 de la Ley de Amparo</b>

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

yiNBdVUF-JfzVA+9iKltQe8rSU/OBk9z9Fa/4mEr1WI=

CVO.	No. DE CONTRADICCIÓN	TEMA A DILUCIDAR
6	311/2022	<i>Suspensión de plano del acto reclamado en el juicio de amparo indirecto. Determinar si contra la resolución que la revoca procede el recurso de queja previsto en el artículo 97, inciso b), de la Ley de Amparo, o el recurso de revisión previsto en el artículo 81, fracción I, inciso b), de la ley en materia.</i>
7	408/2022	<i>Actos derivados de otros consentidos. Determinar si debe sobreseerse el juicio de amparo indirecto cuando se reclaman aquéllos.</i>
8	333/2022	<i>Litispendencia. Determinar si para tener por actualizada dicha causa de improcedencia de forma manifiesta e indudable ante el mismo juez de distrito que conoce de los dos juicios de amparo en los que existe identidad de quejoso, autoridad responsable y acto reclamado, es indispensable que ambas demandas de amparo se hayan tenido por admitidas.</i>
9	358/2022	<i>Reparación integral del daño. Determinar si los jueces de amparo al dictar sentencia pueden establecer el monto de una compensación económica proporcional al daño causado cuando adviertan que la violación a derechos humanos constituye un daño inmaterial o si ello únicamente puede resolverse en el incidente de cumplimiento sustituto.</i>
10	293/2022	<i>Derechos patrimoniales de autores, editores y productores. Determinar la constitucionalidad de los artículos 1, fracción VI, 6, 34, 37, 38, 39 y 40, fracción III, de la Ley General de Bibliotecas.</i>
11	35/2023	<i>Actas de notificación. Determinar si para que aquéllas sean válidas deben cumplir con las exigencias del artículo 317 del código federal de procedimientos civiles relativos a la firma autógrafa del funcionario que las levantó.</i>

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx) y [UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx](mailto:UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx)”

**QUINTO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.**

Mediante correo electrónico de tres de julio de dos mil veintitrés, la titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

UGTSIJ/TAIPDP-3476-2023 y el expediente electrónico UT-J/0621/2023 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

**SEXTO. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de tres de julio de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/J-26-2023** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-373-2023, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

**SÉPTIMO. Ampliación del plazo.** Mediante oficio CT-375-2023 enviado por correo electrónico el cinco de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia informó que en sesión de esa fecha este Comité autorizó la ampliación del plazo de respuesta.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracción II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud de acceso que da origen a este asunto se piden los proyectos de resolución de los expedientes de

contradicción de criterios (antes contradicción de tesis) 238/2022, 210/2022, 217/2019, 188/2022, 136/2022, 311/2022, 408/2022, 333/2022, 358/2022, 293/2022 y 35/2023, que resolverá el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el tema sobre el que versa cada uno de esos asuntos

### **1. Aspecto atendido.**

El tema o tópico sobre el que versa cada una de las contradicciones de criterios que indica la solicitud ha sido proporcionado por la Secretaría General de Acuerdos en una tabla que inserta en su informe, por lo que con ello se atiende ese aspecto de la solicitud y se encomienda a la Unidad General de Transparencia que lo haga del conocimiento de la persona solicitante.

### **2. Información pendiente.**

Sobre el proyecto de resolución de cada una de las contradicciones de criterios solicitados, la Secretaría General de Acuerdos informó que se encontraban en la lista oficial del Pleno de este Alto Tribunal, por lo que los clasificó como reservados, con apoyo en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia.

Al respecto, considerando que el oficio SGA/E/244/2023/IJC-CT-6 de la Secretaría General de Acuerdos se recibió en la Unidad General de Transparencia el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se hizo la consulta en el apartado “Sentencias y Datos de Expedientes” de la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y se advirtió que las contradicciones de criterios de las que se pide la resolución, ya fueron falladas por el Pleno de este Alto Tribunal, conforme se indica:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Expediente	Fecha sesión	Liga electrónica
238/2022	27 de junio de 2023	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=300524">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=300524</a>
210/2022	27 de junio de 2023	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=299493">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=299493</a>
217/2019	13 de julio de 2023	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=255481">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=255481</a>
188/2022	27 de junio de 2023	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=298901">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=298901</a>
136/2022	29 de junio de 2023	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=297190">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=297190</a>
311/2022	29 de junio de 2023	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=302680">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=302680</a>
408/2022	3 de julio de 2023	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305308">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=305308</a>
333/2022	3 de julio de 2023	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=303255">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=303255</a>
358/2022	3 de julio de 2023	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=303942">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=303942</a>
293/2022	4 de julio de 2023	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=302003">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=302003</a>
35/2023	4 de julio de 2023	<a href="https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=308127">https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=308127</a>

En ese sentido, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para que se ponga a disposición la información solicitada, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al

yINBdVUF-JjzVA+9IKLtQe8rSU/OBk9z9Fa/4mEr1WI=

día en que se le comunique esta resolución, emita un informe sobre la existencia y disponibilidad de los proyectos de resolución que fueron solicitados.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud de información, respecto de lo señalado en el apartado 1 de la consideración segunda de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, en los términos expuestos en el apartado 2, de la consideración segunda de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”